



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
HOSPITAL BARRANCA - CAJATAMBO Y SBS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranca, 07 de Setiembre del 2017

VISTOS:

El MEMORÁNDUM N° 556 – 2016 – GRL - GRDS – DIRESA – LIMA – DG, de fecha 14/07/2017, mediante el cual se CORRE TRASLADO y PONE EN CONOCIMIENTO del OFICIO N° 268 – 2016 – GRL – GRDS – DIRESA LIMA – ST - PAD y del INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 009 – 2016 – GRL – GRDS – DIRESA LIMA - OEGDRRH, emitido por la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE LIMA y remitido a la UNIDAD EJECUTORA N° 04 – HOSPITAL DE BARRANCA CAJATAMBO Y SBS representado por el ÓRGANO DE DIRECCIÓN (DIRECTOR EJECUTIVO), poniendo en conocimiento de la Incompetencia de la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE LIMA para INSTAURAR y PROSEGUIR un PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIO en contra el EX SERVIDOR del HOSPITAL BARRANCA CAJATAMBO Y SBS: RAFAEL VICTOR KONJA CARRASCO Y el SERVIDOR LUIS FLORES MALQUI, y el Informe de Precalificación N° 04 - 2017 - GRL- DIRESA - L/HBC – SBS – STOI – PAD de fecha 28 del mes de Agosto del 2017, procedente por la SECRETARIA TÉCNICA de los ÓRGANOS INSTRUCTORES y SANCIONADORES de los PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Hospital Barranca Cajatambo y SBS., en la cual solicita DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la ACCIÓN ADMINISTRATIVA para iniciar PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra los servidores : Lic. RAFAEL VICTOR KONJA CARRASCO y Mc. LUIS FLORES MALQUI, sobre el PROCESO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PUBLICA N° 002 – 2013 – HBC – SBS, correspondiente a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, RECOJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, y referente a la SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO N° 011 - 2013 – HBC – SBS referente al PROCESO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES INSTITUCIONAL Y DE FAENA PARA EL PERSONAL NOMBRADO correspondiente al año 2013, en la cual se advierte de la COMISIÓN de la FALTA ADMINISTRATIVA prescrita en el Literal D) Del Art 85° De La Ley N° 30057, que prescribe: "Negligencia en desempeño de funciones y labores", de parte de los servidores : Lic. RAFAEL VICTOR KONJA CARRASCO y Mc. LUIS FLORES MALQUI, cuya comisión de la falta administrativa disciplinaria lo ejecutaron en el cargo DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO - I del HOSPITAL BARRANCA CAJATAMBO Y SBS

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, ratificado en su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040 – 2014 – PCM, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de Setiembre del año 2014, y es aplicable a los servidores de todas entidades públicas, cuyos derechos se regulan por Decretos Legislativos N° 276, 728, y 1057, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento, en concordancia con la Directiva N° 02 – 2015 – SERVIR: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", Directiva en adelante, aprobada por RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 101 – 2015 – SERVIR – PE, , dispone que a partir del 14 de setiembre de 2014 son de aplicación los siguientes supuestos:

- a) Los procedimientos administrativos disciplinarios que se instauren antes del 14 de setiembre de 2014, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación. Es decir, que estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranca, 07 de Setiembre del 2017

- b) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen bajo las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.
- c) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre Régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, el Numeral 1 del Artículo 97° del Decreto Supremo N° 040- 2014 / Reglamento de la Ley N° 30057 prescribe: "La facultad para DETERMINAR LA EXISTENCIA DE FALTAS DISCIPLINARIAS e INICIAR EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO prescribe conforme a lo previsto en el ARTÍCULO 94 DE LA LEY, a los TRES (3) AÑOS CALENDARIO DE COMETIDA LA FALTA, salvo que, durante ese período, la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, LA PRESCRIPCIÓN OPERARÁ UN (01) AÑO CALENDARIO DESPUÉS DE ESA TOMA DE CONOCIMIENTO POR PARTE DE DICHA OFICINA, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior"

Que, el Numeral 3 del Artículo 97° del Decreto Supremo N° 040- 2014 / Reglamento de la Ley N° 30057 prescribe: "La PRESCRIPCIÓN será DECLARADA por el TITULAR DE LA ENTIDAD, DE OFICIO o a PEDIDO DE PARTE, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente" concordado con el Párrafo Primero del Numeral 10 de la Directiva N° 002 - 2015 - SERVIR / GPGSC : "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil " aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107 - 2015 - SERVIR - PE , establece que : " De acuerdo con lo prescrito en el ARTÍCULO 97.3 DEL REGLAMENTO, corresponde a la MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD declarar la PRESCRIPCIÓN DE OFICIO o a PEDIDO DE PARTE""

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 002 - 2015 - SERVIR / GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil "que prescribe: " Las COMISIONES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que AL 13 DE SETIEMBRE DE 2014 ESTABAN INVESTIGANDO LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTAS, pero que NO NOTIFICARON AL SERVIDOR CIVIL EL INICIO DEL DISCIPLINARIO CON LA IMPUTACIÓN DE CARGOS, deben REMITIR los ACTUADOS a la SECRETARÍA TÉCNICA, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente directiva""

Que, con MEMORÁNDUM N° 0453 - 2016 -GR/ DIRESA /HBC - DE, de fecha 06/09/2016, siendo recepcionado por el ÓRGANO TÉCNICA LEGAL (Secretaría Técnica) el 06/09/2016, mediante el cual se CORRE TRASLADO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO con DIECINUEVE (19) FOLIOS, de los EX SERVIDORES del HOSPITAL BARRANCA CAJATAMBO Y SBS: Sr. RAFAEL VICTOR KONJA CARRASCO y Mc. LUIS FLORES MALQUI, para su Informe y Precalificación de responsabilidad administrativa.

Que, mediante el INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 004-2017 - GRL-DIRESA-L/HBC-SBS-STOI-PAD. de fecha 28/08/2017, emitido por la oficina de SECRETARÍA TÉCNICA de los ÓRGANOS INSTRUCTORES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL HOSPITAL BARRANCA CAJATAMBO Y SBS , en mérito al Numeral 3 del Art. 97° del Decreto Supremo N° 040- 2014 / Reglamento de la Ley N° 30057, y concordado con el Numeral 10 de la Directiva N° 002 - 2015 - SERVIR / GPGSC : "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en la cual solicita DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
HOSPITAL BARRANCA - CAJATAMBO Y SBS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranca, 07 de Setiembre del 2017

OFICIO de la ACCIÓN ADMINISTRATIVA para iniciar PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra el EX SERVIDOR del HOSPITAL BARRANCA CAJATAMBO Y SBS: RAFAEL VICTOR KONJA CARRASCO Y el SERVIDOR LUIS FLORES MALQUI, y el Informe de Precalificación N° 04 - 2017 - GRL- DIRESA - L/HBC - SBS - STOI - PAD de fecha 28 del mes de Agosto del 2017, procedente por la SECRETARIA TÉCNICA de los ÓRGANOS INSTRUCTORES y SANCIONADORES de los PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Hospital Barranca Cajatambo y SBS., en la cual solicita DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la ACCIÓN ADMINISTRATIVA para iniciar PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra los servidores : Lic. RAFAEL VICTOR KONJA CARRASCO y Mc. LUIS FLORES MALQUI, sobre el PROCESO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PUBLICA N° 002 - 2013 - HBC - SBS, correspondiente a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, RECOJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, y referente a la SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO N° 011 - 2013 - HBC - SBS referente al PROCESO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES INSTITUCIONAL Y DE FAENA PARA EL PERSONAL NOMBRADO correspondiente al año 2013, en la cual se advierte de la COMISIÓN de la FALTA ADMINISTRATIVA prescrita en el Literal D) Del Art 85° De La Ley N° 30057, que prescribe: "Negligencia en desempeño de funciones y labores ", de parte de los servidores : Lic. RAFAEL VICTOR KONJA CARRASCO y Mc. LUIS FLORES MALQUI, cuya comisión de la falta administrativa disciplinaria lo ejecutaron en el cargo DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO - I del HOSPITAL BARRANCA CAJATAMBO Y SBS

Que, visto el Expediente N° 011 - 2016, se desprende que con el OFICIO N° 268 - 2016 - GRL - GRDS - DIRESA LIMA - ST - PAD, emitido por el ÓRGANO TÉCNICO LEGAL de la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE LIMA, pone en conocimiento de la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE LIMA, poniendo en conocimiento de la INCOMPETENCIA del ÓRGANO TÉCNICO LEGAL DE LAS AUTORIDADE PAD, y de las AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO de la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE LIMA para INSTAURAR y PROSEGUIR un PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIO en contra EX SERVIDORES del HOSPITAL BARRANCA CAJATAMBO Y SBS: RAFAEL VICTOR KONJA CARRASCO y EL SERVIDOR LUIS FLORES MALQUI, sustentado en el INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 009 - 2016 - GRL - GRDS - DIRESA LIMA - OEGDRRH de fecha 01/07/2016, y RECOMIENDA la emisión de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL en cual se DECLARE la INCOMPETENCIA de la DIRECCION GENERAL y de la AUTORIDADES DEL PAD, para el CONOCIMIENTO PROSECUCIÓN del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra EX SERVIDORES del HOSPITAL BARRANCA CAJATAMBO Y SBS: RAFAEL VICTOR KONJA CARRASCO Y LUIS FLORES MALQUI.

Que, visto el INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 009 - 2016 - GRL - GRDS - DIRESA LIMA - OEGDRRH emitido por el ÓRGANO TÉCNICO LEGAL de la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE LIMA de fecha 01/07/2016, el citado ÓRGANO TÉCNICO LEGAL suscribe un ANÁLISIS y EVALUACIÓN del ACERVO DOCUMENTARIO remitido al citado despacho (OFICIO N° 172 - 2016 - GR - DIRESA - L /HBC - SBS - OCI; OFICIO N° 173 - 2016 - GR - DIRESA - L /HBC - SBS - OCI; INFORME N° 001- 2014 - 24335 "EXAMEN ESPECIAL AL HOSPITAL BARRANCA CAJATAMBO Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD - PROVINCIA DE BARRANCA"), en la cual CONCLUYE :

1.- Que, la calidad de los EX SERVIDORES del HOSPITAL BARRANCA CAJATAMBO Y SBS: RAFAEL VICTOR KONJA CARRASCO Y LUIS FLORES MALQUI, son SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA y no FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

2.- Que, los citados SERVIDORES referidos ostentan línea de subordinación al DIRECTOR EJECTIVO DE UNIDAD EJECUTORA N° 04 - HOSPITAL BARRANCA CAJATAMBO, y no de la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE LIMA.

3.- Que, pone en conocimiento de la INCOMPETENCIA del ORGANO TECNICO LEGAL DE LAS AUTORIDADE PAD, y de las AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO de la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE LIMA para INSTAURAR y PROSEGUIR un PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra EX SERVIDORES del HOSPITAL BARRANCA CAJATAMBO Y SBS: RAFAEL VICTOR KONJA CARRASCO Y LUIS FLORES MALQUI, y el citado ORGANO TECNICO LEGAL DE LAS AUTORIDADE PAD de la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE LIMA, RECOMIENDA: Que, la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE LIMA emita la RESOLUCIÓN DIRECTORAL correspondiente, en la cual se DECLARE la INCOMPETENCIA de la DIRECCIÓN GENERAL y de la AUTORIDADES DEL PAD, para el CONOCIMIENTO y

